

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 1996

Nº23,147

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO N° 227

(De 7 de octubre de 1996)

" POR EL CUAL SE NOMBRA A UN NUEVO DIRECTOR DIGNATARIO VOCAL Y A SU RESPECTIVO SUPLENTE EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (INTEL, S.A.)" ..... PAG. 1

#### MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO N° 225 (De 12 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL" ..... PAG. 3

#### CONTRATO N° 1 (De 10 de julio de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DENOMINADA EQUIPOS DE FIBRA TECNICA, S.A." ..... PAG. 4

#### CONTRATO N° 2 (De 16 de julio de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DENOMINADA PAZKO, S.A." ..... PAG. 6

#### MINISTERIO PUBLICO PROCURADORIA GENERAL DE LA NACION RESOLUCION N° 10

(De 22 de agosto de 1996)

" CREAR, COMO EN EFECTO SE CREA, EL CENTRO DE RECEPCION DE DENUNCIAS." ..... PAG. 7

#### INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO RESOLUCION N° 47/96 (De 2 de julio de 1996)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA COMALI PANAMA, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." ..... PAG. 8

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO N° 05-07-96-AL (De 30 de septiembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE AZUERO, S.A." ..... PAG. 10

### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO N° 227

(De 7 de octubre de 1996)

" POR EL CUAL SE NOMBRA A UN NUEVO DIRECTOR DIGNATARIO VOCAL Y A SU RESPECTIVO SUPLENTE EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (INTEL, S.A.)"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de las facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S.A.) es una sociedad anónima constituida y vigente al amparo de la Ley

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-3631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/. 1.20

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 13.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

32 de 1927 y de las disposiciones pertinentes de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelicula Mercantil, a la Ficha 302083, Rollo 46004, Imagen 0187, desde el 17 de mayo de 1995 y la totalidad de sus acciones emitidas y con derecho a voto son de propiedad del Gobierno de la República de Panamá.

Que le corresponde al Gobierno de la República de Panamá, único titular de las acciones de INTEL, S.A., designar a los Directores y Directores Suplentes, de conformidad con el Artículo Séptimo en armonía con las Disposiciones Transitorias del Pacto Social.

### D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Mientras el Gobierno de la República de Panamá sea titular de la totalidad de las acciones de la sociedad Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S.A.) y, hasta tanto la Junta General de Accionistas elija otros Directores y determine nuevos Dignatarios, se nombra como Director Dignatario Vocal a César Pardo, quien es el Presidente de la Asamblea Legislativa, en reemplazo de Carlos Alvarado y a Carlos Afú, como Director Suplente del Director Dignatario Vocal César Pardo, en reemplazo de Franz Wever Z.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro, Olmedo David Miranda Jr., para que en nombre del Gobierno de la República de Panamá, firme el Acta de la Junta General de Accionista correspondiente, protocolice la misma y la inscriba en el Registro Público

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de gobierno y justicia

MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO N° 225  
(De 12 de septiembre de 1996)  
" POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley N° 30 de 26 de diciembre de 1991, Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, contempla en su artículo 12-A, como estará integrada la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social;

Que el Literal c del Artículo 12-A de la Ley N° 30 de 26 de diciembre de 1991, establece que el Órgano Ejecutivo nombrará un representante principal y suplente de los Profesionales de la Salud de una nómina única de cuatro (4) miembros elegidos por la Asociación Médica Nacional, la Asociación de Médicos, Odontólogos y Afines de la Caja del Seguro Social, Sociedad Panameña de Medicina General y la Asociación Odontológica Panameña;

Que los Doctores Demetrio Dutari Estévez, Principal y Manuel Roy, suplente, nombrados como representantes de los profesionales de la Salud, mediante Decreto N° 150 de 21 de febrero de 1992, presentaron renuncia a sus cargos;

Que la nómina única de propuesta por los profesionales de la Salud al Órgano Ejecutivo, se propone entre los posibles candidatos, al Doctor Emilio Viggiano Yanis, para llenar el cargo que queda disponible, con motivo de la renuncia del Doctor Demetrio Dutari Estévez y al Doctor Tobias Monge Palma en reemplazo del Doctor Manuel Roy, en calidad de miembro suplente.

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Nómbrase al Dr. Emilio Viggiano Yanis como Representante de los Profesionales de la Salud ante la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social, en calidad de miembro principal, en reemplazo del Dr. Demetrio Rafael Dutari Estévez

**ARTICULO SEGUNDO:** Nómbrase al Dr. Tobias Monge Palma, como representante de los profesionales de la Salud ante la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social, en calidad de miembro suplente, en reemplazo del Dr. Manuel Roy.

**ARTICULO TERCERO:** Ambos Directores estarán en funciones hasta el 19 de febrero de 1997, para dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Ley No.14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley No.30 de 26 de diciembre de 1991.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Sept. de mil novecientos noventa y seis (1996).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**AIDA MORENO DE RIVERA**  
Ministra de Salud

**CONTRATO Nº 1**  
(De 10 de julio de 1996)

**ADQUISICION DE LETRINAS DE FIBRA DE VIDRIO**

Contrato celebrado el 10 de julio de 1996, entre Doctora AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA, mujer, panameña, casada, Médico especialista, con cédula de identidad personal No.7-52-318 actuando en nombre y representación de Ministerio de Salud de La República de Panamá (en lo sucesivo denominado "el comprador") por una parte y la Señora Olga Barahona, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.7-93-2152 actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada EQUIPOS DE FIBRA TECNICA, S.A., la cuál se encuentra inscrita a Ficha 245268, Tomo 31878 e Imagen 40, Provincia de Panamá, Sección de Persona Mercantil del Registro Público, (en lo sucesivo denominado "el Proveedor") por la otra.

POR CUANTO el comprador desea que el Proveedor le suministre ciertos Bienes y Servicios conexos, a saber (5,000 Letrinas de fibra de vidrio y ejecutar y supervisar la carga y descarga de los bienes suministrados; proveer las herramientas necesarias para la carga y descarga de los bienes suministrados) y ha aceptado una oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes y Servicios por la suma

de (Ciento setenta y un mil novecientos noventa balboas con 00/100, B/.171,990.00) (en lo sucesivo denominado "precio del Contrato") imputables a la partida presupuestaria No.0.12.1.5.3.04.01.259 de la cuenta corriente No. 04-96-0003-8 a nombre del Proyecto de Salud Rural MINSA/Banco Mundial, Cuenta Especial-Fondo Especial.

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en el presente Contrato tienen el mismo significado que las indicadas en las Condiciones del Contrato a que se refieren.
2. Los siguientes documentos se consideran parte del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él:
  - (a) el Formulario de Oferta y la Lista de Precios presentados por el Proveedor;
  - (b) la Lista de Equipos y Servicios;
  - (c) las Especificaciones Técnicas;
  - (d) las Condiciones Generales del Contrato, y
  - (e) las Condiciones Especiales del Contrato.
3. El Proveedor se compromete por el presente con el comprador a suministrarle los Bienes y Servicios y a subsanar sus defectos de conformidad y en todo respecto con las disposiciones del Contrato, en consideración a los pagos que el comprador hará al Proveedor en la forma que se indica a continuación.
  - (i) **Anticipo:** 10% del precio total del contrato se pagará dentro de los 30 días siguientes a la firma del contrato, contra presentación de un recibo y de una garantía bancaria por un monto equivalente;
  - (ii) **Contra entrega:** 80% del precio se pagará al momento de la recepción de los bienes contra presentación de los documentos indicados en la cláusula 10; y
  - (iii) **Al momento de la aceptación final:** el 10% restante del precio del contrato se pagará al contratista dentro de los 30 días siguientes a la fecha del certificado de aceptación de la entrega respectiva.
4. Como contrapartida por suministrarle los Bienes y Servicios y subsanar los defectos, el comprador se obliga a pagar al Proveedor el valor del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en el Contrato.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las partes han preparado el presente contrato y lo han firmado de conformidad con la leyes de la República de Panamá en la fecha indicada,

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA  
En nombre del Comprador

OLGA BARAHONA  
En nombre del Proveedor

En Presencia de Arcosemena

## REFRENDADO:

ARISTIDES ROMERO JR.  
Contraloría General de la República

CONTRATO N° 2  
(De 16 de julio de 1996)

ADQUISICION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS DE PVC

Contrato celebrado el 16. de julio de 1996, entre Doctora AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA, mujer, panameña, casada, Médico especialista, con cédula de identidad personal No.7-52-318 actuando en nombre y representación de Ministerio de Salud de La República de Panamá (en lo sucesivo denominado "el comprador") por una parte y el Señor Roberto Novey Díez, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-190-115 actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada PAZKO, S.A., la cuál se encuentra inscrita a Ficha 134234, Tomo 718 e Imagen 534, Provincia de Panamá, Sección de Persona Mercantil del Registro Público, (en lo sucesivo denominado "el Proveedor") por la otra.

POR CUANTO el comprador desea que el Proveedor le suministre ciertos Bienes y Servicios conexos, a saber (Tubería de P.V.C., accesorios de P.V.C. y ejecutar y supervisar la carga y descarga de los bienes suministrados; proveer las herramientas necesarias para la carga y descarga de los bienes suministrados) y ha aceptado una oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes y Servicios por la suma de (Doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis balboas con 17/100, B/. 286,466.17)✓ (en lo sucesivo denominado "precio del Contrato") imputables a la partida presupuestaria No.0.12.1.5.3.04.01.259 de la cuenta corriente No. 04-96-0003-8 a nombre del Proyecto de Salud Rural MINSA/Banco Mundial, Cuenta Especial-Fondo Especial.

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en el presente Contrato tienen el mismo significado que las indicadas en las Condiciones del Contrato a que se refieren.
2. Los siguientes documentos se consideran parte del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él:
  - (a) el Formulario de Oferta y la Lista de Precios presentados por el Proveedor;
  - (b) la Lista de Equipos y Servicios;
  - (c) las Especificaciones Técnicas;
  - (d) las Condiciones Generales del Contrato, y
  - (e) las Condiciones Especiales del Contrato.
3. El Proveedor se compromete por el presente con el comprador a suministrarle los Bienes y Servicios y a subsanar sus defectos de conformidad y en todo respecto con las disposiciones del Contrato, en consideración a los pagos que el comprador hará al Proveedor en la forma que se indica a continuación.
  - (i) **Anticipo:** 10% del precio total del contrato se pagará dentro de los 30 días siguientes a la firma del contrato, contra presentación de un recibo y de una garantía bancaria por un monto equivalente;

- (ii) **Contra entrega:** 80% del precio se pagará al momento de la recepción de los bienes contra presentación de los documentos indicados en la cláusula 10; y
- (iii) **Al momento de la aceptación final:** el 10% restante del precio del contrato se pagará al contratista dentro de los 30 días siguientes a la fecha del certificado de aceptación de la entrega respectiva.
4. Como contrapartida por suministrarle los Bienes y Servicios y subsanar los defectos, el comprador se obliga a pagar al Proveedor el valor del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en el Contrato.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL** las partes han preparado el presente contrato y lo han firmado de conformidad con la leyes de la República de Panamá en la fecha indicada,

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA  
En nombre del Comprador

ROBERTO NOVEY DIEZ  
En nombre del Proveedor

REFRENDADO:

ARISTIDES ROMERO JR.  
Contraloría General de la República

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RESOLUCIÓN N° 10  
(De 22 de agosto de 1996)

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN  
en uso de sus facultades legales;

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 16 de 9 de julio de 1991, crea la Policía Técnica Judicial, bajo la dependencia, dirección, vigilancia y control de la Procuraduría General de la Nación, con competencia en todo el territorio de la República de Panamá y facultad para velar por el fiel cumplimiento de la misma, sus reglamentos y por el buen funcionamiento de todas las dependencias del organismo, para así brindar un servicio rápido y efectivo a la comunidad.

Que el Centro de Recepción de Denuncias permitirá centralizar y agilizar todas las denuncias recibidas en el área metropolitana, canalizando solamente aquellos casos en que esté plenamente comprobada la violación de la Ley Penal, ingresen al sistema judicial.

Que la composición funcional de este Centro exige una facilitación entre el investigador y el denunciante con respecto a la comunicación, ofreciendo a la víctima asistencia, apoyo y orientación, con el propósito de lograr una pronta recuperación, reincersión e integración a la vida social cotidiana.

Que es indispensable implementar una estructura capaz de desarrollar un sistema idóneo de recepción de las denuncias formuladas por la comisión de los delitos registrados en el área metropolitana.

## R E S U E L V E:

- PRIMERO:** *CREAR, como en efecto se crea, el Centro de Recepción de Denuncias.*
- SEGUNDO:** *Que dicho Centro estará conformado por personal del Ministerio Público y la Policía Técnica Judicial, contando con las Oficinas de Filtro, Recepción, Concertación Social y Conciliación, Sala con Grupo de Receptores de Denuncias, Organización y Trámite, Medicina Legal y de Asistencia a las Víctimas.*
- TERCERO:** *Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación.*

**FUNDAMENTO**

**DE DERECHO:** *Ley 16 de 9 de julio de 1991.*

*Panamá, 22 de agosto de 1996.*

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ**  
Procurador General de la Nación

**JOSE MARIA CASTILLO**  
Secretario General

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**  
RESOLUCION Nº 47/96  
(De 2 de julio de 1996)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa COMALI PANAMA, S.A., sociedad inscrita en la ficha 264988, rollo 36827, imagen 27, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por OSVALDO MOUYNES, con cédula de identidad personal No. 3-79-856, con domicilio en Avenida Baiboa, Edificio Torre Miramar, Piso No. 9, Ciudad de Panamá; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No.8 y que hayan cumplido con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y con los requisitos exigidos para la actividad a realizar, en este caso la de Restaurante Turístico. Artículo 52, literal D del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa ofrece el servicio de restaurante en un establecimiento comercial denominado BURGER KING, con ubicación en Vía España, Plaza Concordia y que cumple con todos los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y con los requisitos consagrados en el artículo 52, literal D del Reglamento.

Que la actividad turística a la que se dedica la empresa **COMALI PANAMA, S.A.**, es considerada como diversificación de la oferta turística.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo es el único organismo encargado de aprobar la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Que en méritos a las consideraciones antes expuestas;

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la INSCRIPCIÓN de la empresa **COMALI PANAMA, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo.

**EXPEDIR** la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste que la empresa **COMALI PANAMA, S.A.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará el servicio de Restaurante Turístico en la República de Panamá; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 12 de la Ley No. 8 de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

**EXIGIR** a la empresa mantener vigente la póliza de responsabilidad civil del RESTAURANTE BURGER KING por el término de operación de la misma.

**EXIGIR** a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994.

**ORDENAR** la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

**OFICIAR** copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa **COMALI PANAMA, S.A.**, debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.7.730.00) correspondiente al uno por ciento (1%) de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 773.000.00) de la inversión a realizar, la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

AIDA DE ORILLAC  
Presidenta, a.i.

PEDRO CAMPAGNANI  
Secretario

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO Nº 05-07-96-AL  
(De 30 de septiembre de 1996)

Entre los suscritos, a saber, RICARDO MARTINELLI B., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-160-293, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, LUIS CARLOS ESCALONA RIOS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-24-407, con domicilio en El Cangrejo, la Ciudad de Panamá, en su condición de Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA DE AZUERO S.A., sociedad debidamente inscrita en la Ficha 295994, Rollo 44475, Imagen 3 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en la Ciudad de Panamá que opera con Licencia Industrial No.1704, debidamente inscrita en el Tomo 555 bis, Folio 133, Asiento 1 del Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, de acuerdo con la autorización que emitiera la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social mediante su Resolución No. 12,109-96-J.D. fechada 11 de marzo de 1996, referente a la Licitación Pública No.85-95 (26-12-95) para la ELABORACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONSTRUCCION DE LA NUEVA UNIDAD LOCAL DE ATENCION PRIMARIA (ULAP) UBICADA EN SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE PANAMA, en base a la Requisición #18948 y según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CAJA, a los trabajos para la ELABORACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONSTRUCCION DE LA NUEVA UNIDAD LOCAL DE ATENCION PRIMARIA (ULAP) UBICADA EN SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE PANAMA, de acuerdo a los planos y especificaciones preparados por LA CAJA en base a la Licitación Pública No.85-95, que acepta conocer y forman parte integral de este contrato, los cuales consisten principalmente

en los siguientes trabajos:

| ACTIVIDAD                               | UNIDAD | PRECIO                |
|-----------------------------------------|--------|-----------------------|
| 1. DESARROLLO DE PLANOS                 | GLOBAL | 25,000.00             |
| 2. OBRA CIVIL (EDIFICIO, CASETAS, ETC.) | GLOBAL | 291,096.00            |
| 3. OBRAS ELECTRICAS                     | GLOBAL | 165,000.00            |
| 4. OBRAS ELECTRO-MECANICAS              | GLOBAL | 75,000.00             |
| 5. OBRAS SANITARIAS                     | GLOBAL | 65,000.00             |
| 6. CERCA PERIMETRAL                     | GLOBAL | 25,000.00             |
| 7. PAVIMENTACION EXTERIOR               | GLOBAL | 65,000.00             |
| 8. JARDINERIA (GRAMA Y PLANTONES)       | GLOBAL | 7,000.00              |
| 9. LETREROS, SEÑALIZACION Y LOGOS       | GLOBAL | 20,000.00             |
| 10. OBRAS COMPLEMENTARIAS               | GLOBAL | 60,300.00             |
|                                         |        | -----                 |
| <b>GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA</b>       |        | <b>B/. 798,396.00</b> |
|                                         |        | =====                 |

**SEGUNDA:** Para los trabajos descritos en la cláusula primera y en las especificaciones de este contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar el material, equipo, accesorio, mano de obra, transporte, combustible, pólizas de seguro y todo aquello que se requiera para la terminación total de la obra contratada. Es responsabilidad del **CONTRATISTA**, el pago de salarios, prima de salarios, prima de seguro y obligaciones convencionales y legales en materia laboral. El trabajo antes mencionado, lo efectuará **EL CONTRATISTA** de acuerdo a los documentos, planos y especificaciones suministradas por **LA CAJA**, así como cualquier orden que se imparta, los cuales forman parte de este contrato y han de servir de base a las mencionadas obras.

**TERCERA:** **EL CONTRATISTA** acepta que según lo dispuesto en los planos y especificaciones, todos los procedimientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, y, en consecuencia,

dichas decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

Además, EL CONTRATISTA acepta que tales especificaciones, addendas, planos, pliegos de cargos y condiciones específicas y demás documentos preparados por LA CAJA, para la ELABORACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONSTRUCCION DE LA NUEVA UNIDAD LOCAL DE ATENCION PRIMARIA (ULAP) UBICADA EN SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE PANAMA, son anexos de este contrato y, por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligándose EL CONTRATISTA a observarlos fielmente.

**CUARTA:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a terminar todo el trabajo contratado y entregarlo a entera satisfacción de LA CAJA, dentro del término de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendarios, subsiguientes a la entrega de la orden de proceder, que imparta LA CAJA por escrito.

**QUINTA:** EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA CAJA, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto, después del tiempo acordado y de todas las extensiones del tiempo que se hubiesen concedido.

Esta multa será deducida de los dineros que LA CAJA retenga al CONTRATISTA hasta la terminación de la obra.

**SEXTA:** LA CAJA se obliga a pagar a EL CONTRATISTA y éste así lo acepta como contraprestación por todo el trabajo a realizar, objeto del presente contrato, la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/. 798,396.00), dadas las condiciones de avance mensual de la obra y contra presentación de cuentas por EL CONTRATISTA, de acuerdo al listado de precios unitarios ya mencionados, los cuales forman parte de este contrato.

**SEPTIMA:** LA CAJA se compromete a efectuar pagos parciales mensuales, contra presentación de cuentas, por trabajos realmente

ejecutados, en base al porcentaje de avance comprobado según unidades de medidas y precios unitarios presentados por EL CONTRATISTA y aprobados previamente por LA CAJA. Para estos efectos, EL CONTRATISTA presentará mensualmente una cuenta a LA CAJA, por valor del trabajo ejecutado, dentro del periodo comprendido entre el primero (1) y décimo (10) día de cada mes. Estas deben ser aprobadas por el inspector y de ellas retendrá LA CAJA el diez por ciento (10%) tanto de los contemplados en este contrato como de trabajos adicionales debidamente autorizados por LA CAJA, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra; a partir de allí, no se le harán retenciones si EL CONTRATISTA está cumpliendo con el programa de trabajo aprobado por la Institución.

Toda cuenta presentada por EL CONTRATISTA, para contar con el visto bueno del inspector, deberá ajustarse a lo realmente ejecutado a satisfacción de LA CAJA; de lo contrario, deberá corregirse y presentarse nuevamente a consideración del inspector. EL CONTRATISTA adicionará en la cuenta como pagos parciales, los valores de trabajos adicionales realizados, debidamente autorizados por LA CAJA y aprobados por el inspector.

Si no se presentara ninguna cuenta, no se hará ningún pago, si antes no han transcurrido treinta (30) días de la fecha de la cuenta anteriormente presentada. Antes de hacer la primera solicitud de pago y previa la presentación de un programa de desarrollo del trabajo, EL CONTRATISTA obtendrá los formularios para presentación de cuenta preparados por el Departamento de Inspección y el Departamento de Contabilidad de LA CAJA, y se ceñirá al desglose que aparece en dichos cuadros para presentar su cuenta.

Antes de la notificación escrita por LA CAJA al CONTRATISTA, sobre la aceptación final del trabajo, EL CONTRATISTA efectuará por su cuenta todas las reparaciones necesarias que se produzcan

por construcción deficiente, que LA CAJA le manifieste antes del pago final, dentro de los 30 días después de haber recibido la notificación de trabajos defectuosos. En el pago final se incluirán los porcentajes de los pagos parciales.

**OCTAVA:** En el cumplimiento del Contrato EL CONTRATISTA se compromete a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y se obliga a correr con los gastos, tasas e impuestos que los mismos establezcan.

En el momento en que se exija, EL CONTRATISTA se obliga a probar, a satisfacción de LA CAJA, que está pagando puntualmente el impuesto sobre la renta, seguro social, preavisos, seguros de riesgos profesionales y cualquier otra prestación social a favor de sus obreros.

**NOVENA:** EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que cause a terceras personas o bienes de terceros, como consecuencia o con motivo de la ejecución de los trabajos del presente contrato, siempre que hubiese habido dolo, culpa o negligencia de su parte y exonerá a LA CAJA de cualquier responsabilidad en este sentido.

**DECIMA:** EL CONTRATISTA conviene y acepta que la fiscalización de la obra, esto es, la inspección física de los trabajos para la ELABORACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONSTRUCCION DE LA NUEVA UNIDAD LOCAL DE ATENCION PRIMARIA (ULAP) UBICADA EN SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE PANAMA, será efectuada por funcionarios designados para ese efecto por LA CAJA o por cualquier otra Institución, Organización o Entidad Pública, en aquéllo que le corresponda, según su ámbito de competencia legal.

En caso que LA CAJA contrate los servicios de inspección, las partes convienen en que al celebrarse el correspondiente contrato de inspección de la obra, él o los que lleven a cabo dicha labor, deberán mantener informada a la Dirección de Ingeniería y

Arquitectura de LA CAJA, del progreso de los trabajos que efectúe EL CONTRATISTA, mediante informes mensuales que incluyan diagramas de progreso y control de los pagos de éste.

**DECIMA PRIMERA:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. FD-146-1996 expedida por CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de B/.399,198.00 ----- que cubre el 50% del monto total de la obra. Esta fianza se mantendrá en vigencia por todo el tiempo que duren los trabajos y durante tres (3) años después de la aceptación completa y definitiva de la misma conforme a la exigencia contenida en el Artículo 108 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Garantía de Pago No. FD-146-1996 expedida por CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de B/.199,599.00----- que cubre el 25% del valor total de los trabajos y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones y que estará vigente durante el período establecido para la realización del trabajo y seis (6) meses más a partir de la fecha en que se publique, por cuenta de EL CONTRATISTA, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que los trabajos contratados han sido terminados y recibidos a satisfacción por LA CAJA.

**DECIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA ha presentado Póliza de Seguro contra Incendio No. 98030 expedida por CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de B/.798,396.00----- correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato.

**DECIMA CUARTA:** EL CONTRATISTA releva a LA CAJA de toda responsabilidad civil que pueda surgir por razón de la ejecución de los trabajos y para ello ha presentado Póliza de Responsabilidad Civil No. 2581 -----expedida por CIA: INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. a nombre de EL CONTRATISTA en que hace constar que éste mantiene suficiente seguro durante toda la vigencia del contrato, para responder por cualquier accidente de trabajo ocurrido a sus obreros, dentro o fuera del área de trabajo, como también a cualquiera persona que se encuentre en dicha área, de las reclamaciones que pudieran surgir por motivo de daños y perjuicios a la propiedad o a las personas, incluyendo la muerte, y que pueden originarse de la realización o ejecución de los trabajos contemplados en este contrato. Estas pólizas forman parte integrante de este contrato.

**DECIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA manifiesta, y así se obliga, que los materiales a que se refiere la cláusula segunda son nuevos, de condiciones y calidad óptimas para su uso y ofrece garantía contra defectos de fábrica o vicios ocultos hasta por el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que LA CAJA haya aceptado, a satisfacción, el material objeto de este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta, asimismo, que cuenta con personal especializado para el manejo de dichos materiales y se obliga a cambiar las partes que estén en deterioro o que no estén a satisfacción de LA CAJA.

**DECIMA SEXTA:** En caso de que la inspección, por parte de LA CAJA, considere que la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, no se está desarrollando de acuerdo a las normas establecidas, lo comunicará a EL CONTRATISTA, para que éste tome las medidas pertinentes. EL CONTRATISTA se compromete a acatar las instrucciones que al efecto señale LA CAJA para corregir

anomalías y normalizar la ejecución del trabajo, objeto del contrato. De no cumplir EL CONTRATISTA con estas instrucciones en el plazo que fije LA CAJA, se podrá resolver el contrato haciéndose efectiva la Fianza de Cumplimiento o de Ejecución del contrato. Mediante la inspección se harán las pruebas indispensables para saber si el trabajo ha sido debidamente ejecutado en el tiempo establecido. En caso de alguna divergencia entre EL CONTRATISTA y el (los) inspector(es), por los materiales que se suministran o por la forma en que esté ejecutando los trabajos, el inspector o inspectores tendrán la facultad de rechazar los materiales o suspender los trabajos y el caso será sometido dentro de las 24 horas subsiguientes, a consideración y decisión de LA CAJA.

De no resolverse el caso en el término de cinco (5) días hábiles, éste se podrá someter a arbitramiento, dentro de las 72 horas siguientes, previo el cumplimiento de disposiciones constitucionales vigentes.

Ninguna prórroga se concederá si EL CONTRATISTA no la solicita por escrito a más tardar seis (6) días después de haber ocurrido la demora en la ejecución de los trabajos. De no existir respuesta dentro de este plazo, se entiende que la solicitud ha sido aceptada.

DECIMA SEPTIMA: Cuando todos los materiales hayan sido suministrados, y se haya verificado que la construcción proyectada y contemplada por este contrato ha sido realizada en su totalidad de acuerdo con los planos y especificaciones, el inspector practicará la inspección final conforme al siguiente procedimiento:

- a. Atendiendo aviso escrito de EL CONTRATISTA que la obra ha sido totalmente terminada, el inspector practicará la inspección considerada como semi-final. Si al

hacerla encuentra que la construcción ha sido terminada íntegramente y a su entera satisfacción, dicha inspección constituirá la inspección final y, en consecuencia, LA CAJA procederá a la aceptación final notificando a EL CONTRATISTA por escrito.

- b. Si ocurre que al practicarse la inspección semi final cualquier trabajo se encontrara deficiente, el inspector dará al CONTRATISTA las instrucciones necesarias para enmendar o reemplazar el trabajo o ejecutar la reconstrucción del trabajo necesario y EL CONTRATISTA sin dilación cumplirá y ejecutará dichas instrucciones. Una vez efectuadas las correcciones y omisiones de dichos trabajos, se practicará otra inspección, la cual constituirá la inspección final, si se comprueba que dicho material ha sido reemplazado y el trabajo ha sido terminado satisfactoriamente. En tal caso, LA CAJA procederá a notificar esto al CONTRATISTA por escrito tan pronto como sea posible.
- c. Si al efectuar la inspección, el inspector encuentra que todos los materiales han sido suministrados y utilizados satisfactoriamente y toda la construcción prevista bajo este contrato ha sido terminada de acuerdo con sus cláusulas, el inspector aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante "Acta de Aceptación del Trabajo", a partir de la cual no podrá cargarse al período del contrato día calendario alguno y así deberá notificarse a EL CONTRATISTA. A partir de la fecha establecida en el acta, EL CONTRATISTA quedará relevado de cualquier responsabilidad por trabajo adicional que se refiere a este contrato, excepto aquel defecto descubierto con posterioridad.

**DECIMA OCTAVA:** LA CAJA se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato, por razón del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y, además, si concurriera una o más de las causales determinadas en los Artículos 104 y 105 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 106 de la misma exenta legal.

**DECIMA NOVENA:** EL CONTRATISTA manifiesta y así se obliga, que previa a la firma del presente contrato, ha realizado una inspección del lugar donde realizará el trabajo descrito en la cláusula primera y que las condiciones del mencionado lugar le son satisfactorias para realizar dichos trabajos.

**VIGESIMA:** La erogación que el presente contrato ocasiona se le imputará al Renglón No. 1-10-1-1-0-02-23-514 ----- del Presupuesto de Inversiones de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

**VIGESIMA PRIMERA:** Las partes aceptan recíprocamente los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato.

**VIGESIMA SEGUNDA:** Se adhieren los timbres que ordena la ley por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/. 798.40), los cuales serán anulados con posterioridad, en vista de que el monto total de este contrato es por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/. 798,396.00).

**VIGESIMA TERCERA:** El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse de la fecha de las anteriores

referidas aprobaciones, la cual será notificada por LA CAJA a EL CONTRATISTA por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, hoy 30 de septiembre 1996.

**POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
 Director General

**EL CONTRATISTA**  
**LUIS CARLOS ESCALONA R.**  
 Representante Legal

REFRENDO:

**ARISTIDES ROMERO JR.**  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**AVISOS**

**AVISO**

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público que he traspasado mi negocio de enominado **ABARROTERIA ELIDA**,

ubicado en Calle C, frente al campo de juegos de Santa Rita, al señor **QIU TIAN YUN**, con cédula de identidad N-17-843, y por lo tanto es el nuevo propietario.

Fdo. Elida Ching  
Caballero

Céd. 3-38-714  
L-037-739-79

Segunda publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**  
Mediante la Escritura  
Pública Nº 7911 de 2 de

octubre de 1996, de la  
Notaría Tercera del  
Círculo de Panamá,  
registrada el 9 de  
octubre de 1996 en la  
Sección de  
Micropelícula (Mercantil)  
del Registro Público  
bajo la Ficha 285125,

Folio 51384, Imagen  
0048, ha sido disuelta la  
sociedad anónima  
denominada "LARVAS  
DEL PACIFICO, S.A.  
(LARVAPAC)".

L-037-780-68  
Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

**EDICTO**

**EMPLAZATORIO Nº 1**  
El Suscrito Alcalde  
Municipal del Distrito de  
Ocú, por medio del  
presente Edicto,

**EMPLAZA:**

**A HOMERO CANO  
MITRE**, de generales y  
paradero desconocido,  
para que dentro del  
término de diez (10)  
días, contados a partir

de la última publicación  
de este edicto en un  
diario de circulación en  
el país, comparezca a  
esta Alcaldía Municipal,  
personalmente o por  
medio de apoderado  
Judicial, a fin de hacer  
valer sus derechos en el  
presente proceso  
administrativo, en el  
Accidente de Tránsito  
ocurrido en este distrito

el día 22 de enero de  
1996.  
Se le advierte al  
emplazado que si no  
comparece en el término  
señalado se le nombrará  
un Defensor de Ausente  
con quien se continuará  
la tramitación del juicio  
hasta su terminación.  
Por tanto se fija el  
presente edicto en lugar  
visible de la secretaría y

en lugares públicos de  
esta localidad y copias  
del mismo serán  
enviadas a un diario de  
circulación en la  
República y en la  
Gaceta Oficial para que  
sea publicado por tres  
(3) veces consecutivas.  
Se funda este Edicto  
Emplazatorio en lo  
ordenado en los  
artículos 2310, 2311 y

2312 del C. Judicial.  
Ocú, primero (1) de  
octubre de mil  
novecientos noventa y  
seis (1996).

**AURELIO A.  
BARRERA G.**  
Alcalde Municipal  
**MAGDALENA I.  
DE FLORES**  
Secretaria

S/L  
Segunda publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

**ALCALDIA DEL DTTO.  
DE MONTIJO  
PROVINCIA DE  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 4**  
El suscrito Alcalde  
Municipal del Distrito de  
Montijo, Prov. de  
Veraguas, en uso de sus  
facultades legales que ie

confiere la Ley, al  
público en general,  
**HACE SABER:**  
Que mediante escrito  
presentado a este  
despacho de la Alcaldía  
Mpal. de Montijo, Prov.  
de Veraguas, el señor  
**MANUEL SALVADOR  
FLORES**, panameño,

mayor de edad,  
residente en la ciudad  
de Santiago, portador  
de la cédula Nº 9 - AV-  
37-377, en  
representación de su  
propia persona ha  
solicitado se le expida  
título de plena  
propiedad sobre una

área de terreno de 8  
Has 0-222.3122 M2,  
segregado de la finca Nº  
9972, Tomo 1414, Folio  
44 propiedad del  
Municipio de Montijo,  
ubicado dentro de los  
límites de esta población  
y al cual posee una  
construcción de madera  
y techo de zinc y dentro  
de los siguientes  
límites:  
**NORTE**: Alfredo Balista,  
**SUR**: Calle 5a,  
**ESTE**: Avenida A,  
**OESTE**: Carretera  
Central, Terreno Mpal.  
ocupado por Gregorio  
Márquez.

Para comprobar el derecho que le asiste al señor **MANUEL SALVADOR FLORES**, sobre el lote de terreno antes descrito, se tomó declaración a la señora **RUBIELA R. DE HERAZO**, con cédula de identidad personal Nº 9-80-2408.

Para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de 15 días hábiles y copia del mismo se le entrega al interesado para que la haga publicar en un diario y en la Gaceta Oficial.

Dado en Montijo, a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis 1996.

(Fdo.)

**ERNESTO MARTINEZ**

ALVAREZ

Alcalde Dto. de Montijo

(Fdo.) **ESTHER M. DE MARTINEZ**

Secretaria

Es fiel copia de su original, firmada y sellada en la secretaría de la Alcaldía de Montijo hoy 2 de septiembre de mil novecientos noventa y seis 1996.

**ESTHER M. DE**

**MARTINEZ**

Secretaria

I-037-773-21

Unica publicación

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 5**  
**PANAMA OESTE**  
**EDICTO Nº 182-DRA-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **NICOLAS GONZALEZ JAEN** vecino (a) de Altos de San Francisco, corregimiento Guadalupe, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-109-919, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-108-94, según plano aprobado Nº 806-04-12033 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 9237.58 M2, ubicada en Los Hules Arriba, Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tierra 15 Mts. a El Zahino y Arosemena.  
SUR: Horacio Pérez.  
ESTE: Horacio Pérez.  
OESTE: Horacio Pérez.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Arosemena y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 9 días del mes de octubre de 1996.

**GLORIA MUÑOZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO**  
**SOSA**  
Funcionario  
Sustanciador

L-037-772-58  
Unica publicación

**REPÚBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº - 5,**  
**PANAMA OESTE**  
**EDICTO Nº 137-DRA-96**

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al

público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **RUFINO REEDA ESCOBAR**, vecino (a) de Agua Mina, corregimiento Las Lajas, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-47-153, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-128-DRA-89, según plano aprobado Nº 803-07-12097 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 5970.04 M2, ubicada en Agua Mina, Corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan García y servidumbre.  
SUR: Felipe Ellas de Castro y quebrada Agua Mina.  
ESTE: Juan García y OESTE: Tomasa Quintana y quebrada Agua Mina.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 25 días del mes de julio de 1996.

**GLORIA MUÑOZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO**  
**SOSA**  
Funcionario  
Sustanciador

L-037-767-99  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 2 - VERAGUAS**  
**EDICTO Nº 419-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **F L O R E N T I N O F E R N A N D E Z MONTERO**, vecino (a) de El Jaguito, corregimiento El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-215-996, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0600, según plano aprobado Nº 901-12-9459 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 35 Has + 1223.97 M2, ubicada en La Tolosa, Corregimiento de San José, Distrito de Caobré, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elias Ramos.  
SUR: Vicente Vargas.  
ESTE: Sebastián Ramos, camino de tierra a El Guásimo y Barnizal.  
OESTE: Roberto Rodríguez, Erasmo

Valderrama, Margarito Ramos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Caobré o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 3 días del mes de septiembre de 1996.

**ENEIDA DONOSO**  
**ATENCIO**  
Secretaria Ad-Hoc

**JESUS MORALES G.**

Funcionario  
Sustanciador

L-036-946-70

Unica Publicación

**EDICTO**  
**DEPARTAMENTO DE CATASTRO**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA**

Al público:

**HACE SABER:**  
Que **JULIO CESAR CARRASCO ESPINOZA**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-48-1642, residente en El Limón, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en Chupampa, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has + 2948.18 M2, que será segregado de lo que constituye la Finca

11.719, Tomo 1635, Folio Nº 50 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Mario E. González.  
**SUR:** Calle.  
**ESTE:** Emérita Polo de Serrano.  
**OESTE:** Mireya M. Aguilar y Ruperta Díaz. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial. Expedido en Santa María a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**  
**AMADO A. SERRANO**

A.  
 Alcalde  
 LASTENIA E.  
 RODRIGUEZ V.

Secretaria  
 L-037-778-76  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 1 CHIRIQUI**  
**EDICTO 168-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **DOLORES ADAMES DE KINCAID (N.U.)** y **ANGELICA ADAMES**

**DE KINCAID (N.L.),** vecino (a) de Urbanización La Loma, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 4-82-859, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-35433, según pliego aprobado Nº 401-0313491, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4700, inscrita en Tomo 188, Folio 428 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 6 Has + 6920.11 M2, ubicada en Berba Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Arles Navarro y camino  
**SUR:** Ramiro Castillo, Francisco Pinto.  
**ESTE:** Francisco Pinto, servidumbre, camino.  
**OESTE:** Alejandro Navarro J.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de mayo de 1996.

**MARITZA DE GALVEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ**  
 G.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-037-109-63  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 1 CHIRIQUI**  
**EDICTO 225-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JULIO TAPIA CASTRELLON**, vecino (a) de Corotú Civil, del Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-7-6139, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-7-6139, según pliego aprobado Nº 401-03-13565, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4700, inscrita en Tomo 188, Folio 428 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has + 2630.64 M2, ubicada en Corotú Civil, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Mariana Agrazales.  
**SUR:** Marcelino Quintero.  
**ESTE:** Río Chiriquí Viejo.

**OESTE:** Callejón - camino de juego. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de mayo de 1996.

**MARITZA DE GALVEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ**  
 G.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-037-109-63  
 Unica Publicación R

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de junio de 1996.

**JOYCE SMITH V.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ**  
 G.

Funcionario  
 Sustanciador  
 L-036-493-82  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 1 CHIRIQUI**  
**EDICTO 331-96**

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **BLADIMIR MUÑOZ GONZALEZ**, vecino (a) de San Pablo Viejo, del Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-1858, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0359 según pliego aprobado Nº 405-10-13731, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 7842.35 M2, ubicada en San Pablo Viejo, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Adriano Lezcano, María C. de Ríos.  
**SUR:** Camino.  
**ESTE:** Río Chiriquí Viejo.

**OESTE:** Callejón - camino de juego. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de junio de 1996.

**JOYCE SMITH V.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ**  
 G.

Funcionario  
 Sustanciador  
 L-037-021-80  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 4 - COCLE**  
**EDICTO 215-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **MARGARITA SANCHEZ DE HERRERA**, vecino (a) de Ventorillo, del Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-49-149, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-685-95 según pliego aprobado Nº 202-02-6495, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 7842.35 M2, ubicada en Ventorillo, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la corregiduría de San Pablo Viejo. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la corregiduría de San Pablo Viejo. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la corregiduría de San Pablo Viejo.

**GLOBO A 0 Has + 1869.08 M2.**  
**NORTE:** Calixto Herrera



Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Chitré a los 20 días del mes de agosto de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador

L-072-179  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 3, HERREA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO 126-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:  
HACE SABER:

Que el señor (a) JUAN ANTONIO RODRIGUEZ VILLARREAL Y OTRA, vecino (a) del Corregimiento Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 6-35-718, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0014, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8175.53 M2, según plano aprobado N° 600-03-4733 ubicado en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Gladys Mendoza de Villarreal.  
SUR: Augusto González Calderón.  
ESTE: Victoria Lau de Liu.  
OESTE: Camino de Monagrillo a La Albina.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 20 días del mes agosto de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador

L-072-180  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 3, HERREA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO 130-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:  
HACE SABER:

Que el señor (a) LETICIA NORIEGA QUINTERO, vecino (a) del Corregimiento La Arena, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 6-48-2713, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0461, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1363.57 M2, según plano aprobado N° 600-02-4780 ubicado en el Corregimiento de La

Arena, Distrito de Chitré, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Raúl Villarreal.  
SUR: Calle Carmelo Abate.  
ESTE: Valentín Muñoz - Diomedes Corrales.  
OESTE: Rodrigo Ruiz - José De La Rosa Quintero.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 28 días del mes agosto de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador

L-071-897  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 3, HERREA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO 133-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:  
HACE SABER:

Que el señor (a) MARCELINO CHAVEZ GONZALEZ Y OTRO, vecino (a) del Corregimiento La Cabeza, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-35-718, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0121, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 8 Has + 9787.32 M2, según plano aprobado N° 603-01-4706 ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Abilio Caballero.  
SUR: Esperanza López, Lucia Chávez González.  
ESTE: Arilio Caballero.  
OESTE: Pablo Chávez González.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 28 días del mes agosto de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador

L-071-897  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 3, HERREA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO 133-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:  
HACE SABER:

Que el señor (a) MARCELINO CHAVEZ GONZALEZ Y OTRO, vecino (a) del Corregimiento La Cabeza, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-35-718, ha solicitado al

Dirección Nacional de Reforma Agraria, Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:  
HACE SABER:

Que el señor (a) ENCARNACION RIOS, vecino (a) del Corregimiento Cerro de Paja, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal N° 6-14-944, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6

0444, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 12 Has + 5796.51 M2, según plano aprobado N° 602-08-4745 ubicado en el Corregimiento de Cerro de Paja, Distrito de Los Pozos, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino Río Arriba - Los Portoricos.  
SUR: Quebrada La Liana.

ESTE: Antonio González.

OESTE: Valentín Atencio - Daniel Barría.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 30 días del mes agosto de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador

L-071-854  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 3, HERREA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO 134-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Unica Publicación R